

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, ~~23~~ DE MAYO DE 1980

No. 19.063

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 30 de 23 de abril de 1980, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 149 de 30 de abril de 1980, por el cual se restringe una importación de láminas de plástico acrílico

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 27 de febrero de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Oydén Ortega D.

El Ministro de Vivienda,
Tomás G. Altamirano D.

El Ministro de Salud,
Jorge Medrano

El Ministro de Planificación
y Política Económica
Gustavo R. González

ROGELIO FABREGA ZARAK
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 30
(de 23 de abril de 1980)

Por la cual se concede una autorización.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre y representación de la República de Panamá, efectúe un aporte al capital constitutivo de la Sociedad denominada EMPRESA MULTINACIONAL DE FERTILIZANTES, S.A., (MULTIFERT), mediante la suscripción de acciones hasta por la suma de ciento veinticinco mil Balboas (B/125,000.00).

PARAGRAFO: Esta resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

ARSTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo A. Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Carlos Ozores T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Ernesto Pérez Balladares

El Ministro de Educación,
Gustavo García de Paredes

El Ministro de Obras Pùblicas,
Julio Mock

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Francisco Rodríguez

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESTRINGESE UNA IMPORTACION DE LAMINAS

DE PLASTICO ACRILICO

RESUELTO No. 149

(Panamá 30 de Abril de 1980)

"Por medio del cual se restringe la importación de láminas de plástico acrílico".

CONSIDERANDO:

Que la producción nacional de "láminas de plástico acrílico" pueda satisfacer la demanda nacional en suficiente cantidad, calidad y precio.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Restringir la importación de láminas de plástico acrílico y se fija una cuota de importación equivalente al 20% promedio de las importaciones realizadas en el año 1974 a 1978.

ARTICULO 2o.- Para la administración de la cuotales importadores deberán presentar a la Dirección General de Industrias de este Ministerio, las liquidaciones correspondientes a los años 1974 a 1978, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de publicación del presente Resuelto en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 3o.- Los pedidos autorizados por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, antes de la vigencia de este Resuelto podrán ingresar al país sin sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTICULO 4o.- Oficiar copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines a lugar.

ARTICULO 5o.- Este Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los días 30 del mes de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00
Un año en la República: B/. 35.00
En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.25 Solicite en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

abril de mil novecientos ochenta.

ING. JUAN JOSE AMADO III
Ministro de Comercio e Industrias

Licdo. OSCAR OSORIO B.
Viceministro de Comercio e Industrias

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. --PLENO. --Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

por advertencia que le hiciera el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda laboral propuesta por Benito Calderón contra la Corporación Azucarera de Azuero consulta a esta Superioridad el Juez del Trabajo de la Sexta Sección sobre la posible inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 40, y del artículo 29, ambos de la Ley 46 de 1977.

Las disposiciones tachadas tienen el siguiente texto:
"Artículo 40....."

La CORPORACION gozará de los mismos privilegios de la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte".

"Artículo 29. TRANSITORIO. La Corporación Agroindustrial de Azuero, se subroga a la Corporación Azucarera de Azuero en sus derechos y obligaciones. Para estos efectos todos los contratos celebrados por la Corporación Azucarera de Azuero se tendrán por celebrados con la Corporación Agroindustrial de Azuero".

Según el advirtente, las normas transcritas pugnan con los artículos 19, 42 y 73 de la Carta Fundamental, aunque no explica en qué forma resultan vulnerados dichos artículos.

Para decidir se considera:

PRIMERO: La Corporación Agroindustrial de Azuero es una persona jurídica de derecho público creada por

la Ley 46 de 1977, que según la parte final del Art. 40 de dicha ley tiene los mismos privilegios que la Nación en aquellas actuaciones judiciales en que sea parte. De suerte pues que aunque su nombre pueda conducir a equívocos, no puede confundirse con las cooperativas agroindustriales a que se refiere el artículo 30 del Código de Trabajo, porque en este último caso se trata de personas jurídicas de derecho privado.

SEGUNDO: Es errado afirmar como lo hace el Procurador General de la Administración, y como lo han entendido también muchos abogados y autoridades del trabajo, que las cooperativas agroindustriales se rijan por estatutos dictados por ellas mismas, porque ello sería asignarles competencia legislativa. La verdad es que para proteger a estos organismos que se presume económicamente débiles, se les excluyó de los rigores del Código de Trabajo y se anunció la expedición de un "estatuto especial" que al efecto se dictaría. Así se desprende con toda claridad del artículo 30, de dicha ex-certa. Como hasta la fecha tal designación excepcional no ha sido expedida, la Corte ha dicho en otros precedentes que por ahora las relaciones jurídicas de esos entes de derecho privado se rigen por las normas comunes del derecho civil en sus relaciones con terceras personas.

TERCERO: Tratándose como en efecto se trata en el caso de autos, de una persona jurídica de derecho público conviene recordar las siguientes normas del Código Civil.

"Art. 64.-Son personas jurídicas:

- 1).....
- 2).....
- 3) "Las corporaciones y fundaciones de interés público creadas o reconocidas por ley especial".

"Art. 67. La capacidad civil de las corporaciones de interés público se regulará por la ley que las haya creado o reconocido".

Las actividades y relaciones jurídicas del ente denominado "Corporación Agroindustrial de Azuero" no están regidas pues por el Código de Trabajo, sino por la ley que la constituyó. Y si ello es así no puede haber colisión entre los artículos tachados como inconstitucionales y el art. 73 de la Carta Fundamental.

CUARTO: Tal como lo señala el procurador General de la Administración en su Vista de folios (19) no se han creado tampoco "fueros o privilegios personales" a favor de nadie. Sencillamente en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 241, 245 y 246 de la Constitución se constituyó por Ley 46 de 1977 la Corporación Agroindustrial de Azuero para los fines que en ella misma se señalan. Por ello no hay infracción alguna del Art. 19 de la Carta.

QUINTO: Con relación al Art. 29, que es transitorio, de la Ley 46 ya mencionada, no ve la Corte en qué forma pueda vulnerar el principio de irretroactividad consagrado en el Art. 42 del Estatuto Fundamental, ya que lo que aquella disposición ordena es que la nueva persona de derecho público creada, se subroga o asuma las obligaciones y derechos que tenía la extinta "Corporación Azucarera de Azuero". Ello más bien constituye una protección para todas las personas que tuvieron relaciones jurídicas o de otra índole con la entidad extinguida.

Es pues por las consideraciones expuestas por lo que la CORTE SUPREMA, EN PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO SON INCONSTITUCIONALES el último párrafo del artículo 40, ni el Art. 29 ambos de la Ley 46 de 1977.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

RAMON PALACIOS F.,
AMERICO RIVERA
GONZALO RODRIGUEZ M.
OLMEDO SANJUR G.
LAO SANTIZO
RICARDO VALDES
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ
JULIO LOMBARDO
PEDRO MORENO C.
SANTANDER CASIS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A GRISELDO FUENTES, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 4 de abril de 1947, cedula bajo el No. 8-141-59 hijo de José M. Fuentes y Faustina Cedeño de Fuentes, residente en Alcañal de Díaz, casa No. 175, Calle San Roque y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal y cuya parte resolutoria dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, DE LO PENAL, PANAMA, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A PRUEBA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y envíese.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito,
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, - Juez Octavo del Circuito,
(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito,
(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral, Juez Décimo del Circuito,
(fdo) Licdo. Juan Alvarado, Juez Quinto del Circuito,
(fdo) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Sexto del Circuito,
(Fda.) Abelardo Castillo G. Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante Resolución de fecha 19 de septiembre del mes p. pdo., APROBO la sentencia proferida por este Juzgado el 28 de enero de 1978 (fs. 87 a 88)

contra GRISELDO FUENTES, la cual fue consultada por tratarse de reo ausente.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutoria al señor Director de la Gaceta Oficial, para la notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Como quiera que la Licda. Carmen Donna Aven sustituyó en el cargo de Defensora de Oficio al Licdo. Atengenes Rodríguez, la misma fungirá como defensora del encartado en el estado actual del expediente.

Notifíquese.

El Juez (fdo) Cruz M. El Srío. (fdo) Carrillo G.

Se advierte a GRISELDO FUENTES, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Político y Judicial, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperar en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo)

Licd. Tomás Cruz Muñoz - El Secretario,
(fdo) Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario

(Oficio 1314)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A HORACIO EUSSE TEJADA, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a este Juzgado, a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutoria dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, PANAMA, veintinueve de octubre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, -

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, reunido en Sala Plenaria administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponerle al procesado como pena principal, multa de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/180.00) a favor del Tesoro Nacional, lo cual debe ser pagada en un término máximo de dos meses y a las

accesorias de los gastos del proceso y a los causados por su rebeldía y la APRUEBA en todo lo demás.
Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C., Juez Décimo del Circuito.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo) Licdo. Albino Alain Troncoso, Juez Sexto del Circuito.

(fdo) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Licdo. Haydeé Paoli, Juez Octavo del Circuito, Suplente Encargada.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Miguel A. Ceballos R. Secretario.

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, bajo la ponencia del Juez Décimo, mediante resolución de 29 de octubre de 1979, REFORMO la sentencia consultada y en su lugar le impuso a HORACIO EUSSE TEJADA la pena de CIENTO OCHENTA BALBOAS DE MULTA y la APROBO en todo lo demás.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el superior y por ejecutoriada esta providencia cuenta el sentenciado con el término de dos meses para el pago de la multa a él impuesta.

Notifíquese.

El Juez (fdo) Licdo. Cruz M. El Srío (fdo) Carrillo G." Se advierte al emplazado HORACIO EUSSE TEJADA, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos ochenta (1980) a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Licdo. Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,

(Fdo)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.
Secretario

(Oficio 140)

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa del día 15 de abril de 1980, la sociedad CENTRO VERAGUENSE, S.A., inscrita en el Registro de Micropefcula mercantil al Rollo 3768 Imagen 0151 Ficha 054040, de la cual soy Presidente y Representante legal, ha comprado a la Sra. ROSEMARY GONZALEZ, el establecimiento comercial denominado CENTRO VERAGUENSE, el cual funciona en la Avenida Central de la ciudad de Santiago.

Santiago, 15 de abril de 1980

Presidente y Representante legal de la Sociedad Anónima CENTRO VERAGUENSE, S.A.

GLORIA MARGOT JUAREZ DE SULEIMAN

L037837

(1o. publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 81

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor DOMITILLO BERNAL TRUJILLO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, recolector de basura, residente en Guadalupe No. 7638, con cédula de identidad personal No. 7-36-292 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Ira, Norte de la barriada Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, folio 472, tomo 297, ocupado por Terreno Municipal con 30.00 M.

SUR: Resto de la finca 9535, folio 472, tomo 297, ocupado por Plutarco Elías García con 30.00 M.

ESTE: Resto de la finca 9535, folio 472, tomo 297, ocupado por Manuel Guerrero con 20.00 M.

OESTE: Calle Ira. Norte con 20.00 M.

Area total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600,00 M²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse las personas que encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en el periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de mil novecientos ochenta,

EL ALCALDE: Fdo. Prof. Bienvenido Cárdenas

Oficial del Dpto. de Catastro;
Fdo. Sra. Coralia de Iburralde

L-016436
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FLORINDA CASTILLO, propuesto en este Tribunal por Fermín Vidal Castillo, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, AUTO No. 366- Panamá, diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta (1980);

VISTOS:

...el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO:

Que está abierto el juicio de Sucesión intestada de FLORINDA CASTILLO, desde el día 13 de febrero de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros FERMIN VIDAL CASTILLO, en su calidad de hijo, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las perso-

nas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial.

Expédase el edicto emplazatorio correspondiente. - Cópiese, y notifíquese, El Juez (fdo) Licdo. Luis A. Espósito. - (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 17 de abril de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito (Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

L-016470
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MANUEL IGUALAS CASTILLO, propuesto en este Tribunal por Lino Igualas Cervantes, mediante apoderado judicial se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Auto No. 461, Panamá, treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MANUEL CASTILLO, desde el día 17 de junio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción, SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros LINO IGUALAS CERVANTES, en su calidad de hijo, y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Expédase el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese -- El Juez (fdo) Luis A. Espósito, (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez (10) días de su publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los interesados.

Panamá, 30 de abril de 1980.

El Juez,
(fdo) Licdo. Luis A. Espósito,
(fdo) Gladys de Grosso,
Secretaria

L-016471
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 95

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor MAURICE CHONG SUFFREN, varón, panameño, mayor de edad, casado funcionario público, con residencia en San Miguelito, Monte Oscuro No. 2718 con cédula de identidad personal No. 3-25-696 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL IRHE, Corregimiento COLON, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: INOCENCIA CARRILLO, CON 27.44m.

SUR: DONALD MORENO Y MARIA DE MORENO, CON 24.34m.

ESTE: ALBERTO ONOFRE MAITIN, CON 20.10m.

OESTE: CALLE DEL IRHE, CON 20.50m.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (522.77m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde,
(fdo.) PROF. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro,
(fdo.) TOMAS RICARDO MARINO H.

(L076600)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente, GASTON MARTINEZ MATIELLA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MAGALI MIRODE MARTINEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 16 de enero de 1980 y

copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito

(Fdo.) Oswaldo Fernández
Secretario

(L076570)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A ALICIA CASTILLO GONZALEZ DE SANCHEZ, cuyo paradero actual se le desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado RENE SANCHEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 17 de abril de 1980.

El Juez
(Fdo.) Fermín O. Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L016352)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A DAVID BROUSE BRATTAIN RECK, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto MELISSA GISELL BURGOS Q.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace en el término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 16 de abril de 1980

El Juez,
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

(L016080)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ausente MARIA MARLYN ESCOBAR VEGA, para que, contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el juicio especial de ADOPCION que promueven PEDRO ROBERTO RUIZ ZAMORA Y MARIA AIDA HIDALGO DE RUIZ, a favor de la menor MILAGROS MICHELLE ESCOBAR.

Adviértese a la demandada MARIA MARLYN ESCOBAR VEGA que de no dar contestación en el término arriba indicado se le considerará en REBELDIA se designará un Curador Ad Litam con quien se proseguirá el trámite hasta su finalización

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintinueve de abril de mil novecientos ochenta, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

(Fdo.) JOSE A. HENRIQUEZ S.,
Juez de Menores

(Fdo.) Licdo. LORENZO DE GRACIA M.,
Secretario

(L076571)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No 7

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, nacido el día 29 de abril de 1951, hijo de Pantaleón Hernández y Juliana González con cédula de identidad personal No. 7-111-118, residente en pedregal, Calle "B", casa No 294, cuartos 5 y 6, bajos, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, DIECIOCHO DE ABRIL, DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo penal, EN PLENO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA que se consulta, recaída en la persona del rebelde FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ

Cópiese, notifíquese y devuélvase

(Fdo.) LICDO FRANCISCO ZALDIVAR S.-Juez Noveno del Circuito

(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.-Juez Décimo del Circuito

(Fdo.) LICDO. FLORENCIO BAYARD. Juez Décimo del Circuito

(Fdo.) LICDO ALBINO ALAIN TRONCOZO. Juez Sexto del Circuito

(Fdo.) LICDO. MANUEL BATISTA S. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) LICDA. SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.-Juez Octava del Circuito

(Fdo.) Alberto A. Chacón R.-Secretario

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, Veinticinco de abril de mil novecientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Pamo Penal, bajo la ponencia del Juez Noveno del Circuito, mediante resolución de fecha 18 de abril del presente año, CONFIRMO la sentencia condenatoria que se consulta, recaída en la persona del reo rebelde FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior y por ejecutoriada esta providencia cuenta el sentenciado con el término de dos meses para el pago de la multa a él impuesta.

Notifíquese,

El Juez (Fdo.) Licdo. Tomás A. Cruz M.-El Srío. (Fdo.) Gerardo Carrillo G.,"

Se advierte a FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(Fdo.) Licdo. Tomás Cruz Muñoz

El Secretario,

(Fdo.) Gerardo Carrillo G.

OFICIO 543

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., contra JOSE JA-CINTO CORTEZ RIVAS, se ha señalado el día veintisiete (27) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), para que dentro de las horas hábiles de ese día, tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"FINCA 17,239 inscrita al folio 410 del tomo 1583 de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno según plano #R-45-2,472, situado en la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno al dos en dirección Noroeste 45 grados 40 minutos se mide una distancia de 15 metros con 50 centímetros y colinda con calle primera; del punto 2 al punto 3 en dirección sureste 44 grados 20 minutos se mide una distancia de 30 metros y colinda con resto libre de la finca 16,564 de la cual se segrega del punto 3 al punto 4 en dirección Suroeste 45 grados 40 minutos se

mide una distancia de 15 metros con 50 centímetros y colinda con Villarreal González, S.A., finca 15,867 del punto 4 al punto uno de partida para cerrar el polígono en dirección Noroeste 44 grados 20 minutos se mide una distancia de 30 metros y colinda con resto libre de la finca 16,564. Superficie: 485 metros cuadrados. Sobre el lote de terreno que constituye esta finca se declararon mejoras a un costo de B/.16,645.00 y que consiste en una casa de una sola planta, paredes de bloques repe-lados, techo de zinc; piso de baldosas, de cemento, ven-tanas de aluminio y cielo raso de calotex y madera. Se le asigna un valor registrado a esta finca de B/.19,900.00".

Servirá de base para la subasta la suma de QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 05/100 (B/15,305.05) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público, decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.
(Fdo) Guillermo Morón A.

(L-016481)
Única publicación

EDICTO No.95

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor NEMESIO DARIO TORRES REINA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, educador, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-135-270, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 13a, de la Barriada La Revolución, Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número-----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028 F, 104 T, 194 Terreno Municipal con 20,00 mts.

SUR: Avenida 13a. con 20,00 mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, F, 104 T, 194 ocupado por Jacinto Charlieri Gavilanes, con 30,00 mts.

OSTE: Resto de la finca 6028, F, 104 T, 194 Terreno Municipal con 30,00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600,00 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de abril de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE: Fdo. Prof. BIENVENIDO CARDENAS
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO
Fdo. Sra. CORALIA DE MURRALDE

(L-016373)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No.2279 de 31 de marzo de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de abril de 1980, a la Ficha 0201 800, Rollo 3670, Imagen 0617, de la Sección de Micropefículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CROSE COMMERCIAL, S.A."

(L-016356)
Única publicación

A V I S O

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que, mediante Escritura Pública No.310 de 29 de abril de 1980, obtuvimos en compra el negocio denominado "Abarrotería Hilton", ubicado en Calle 8a, Meléndez, No.7-047.

JAIMÉ CONSTANTINO GUERRERO
Céd. 3-76-301

Colón, 29 de abril de 1980.

L-561228
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto al Público,

COMUNICA:

Que el señor RAMON MIRANDA BEITIA ha presentado demanda especial para que se le declare el Matrimonio de Hecho con la causante CEDONNA CABALLERO o MARIA CEDONNA CABALLERO y que dice textualmente así:

"Señor Juez de Turno del Circuito de Chiriquí: Pamo Civil - Y yo, Aries H. Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-73-306, Abogado en ejercicio y con oficinas en Calle B Norte, Edificio Don Enrique, Despacho No. 3 C, de la ciudad de David, en donde recibí notificaciones personales, respetuosamente acudo ante su despacho en nombre y representación de Ramón Miranda, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, con residencia en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal No. 4AV-63-639, a solicitar se sirva, con audiencia del Ministerio Público, declarar la existencia de matrimonio de hecho entre mi demandante y María Cedofna Caballero,

Editora Renovación S. A.

Esta solicitud se fundo en los siguientes hechos:

PRIMERO: Ramón Miranda y María Cedofna Caballero convivieron como marido y mujer por más de 11 años consecutivos en condición de singularidad y estabilidad hasta el momento de la muerte de María Cedofna Caballero.

SEGUNDO: De esta unión entre mi mandante y María Cedofna Caballero no nació ningún hijo.

TERCERO: María Cedofna Caballero falleció el 15 de junio de 1979.

Pruebas: Acompaño a esta solicitud cinco (5) Declaraciones Extrajudic; Certificado de Defunción y Nacimiento de María Cedofna Caballero; Certificado de Nacimiento del señor Ramón Miranda.

Peticion: a- Solicito al señor Juez, que una vez hecha la declaratoria de matrimonio de hecho, se sirva oficial al Registro Civil de esta Provincia, a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

B- Solicito que esta demanda sea adjudicada al Juzgado Segundo del Circuito, de conformidad con lo que establece el Art. 245 del Código Judicial.

Derecho: Ley 58 del 1º de diciembre de 1956, David, noviembre 13 de 1979. (Fdo) Licdo. Aries H. Muñoz- Céd. 4-73-506".

Para los fines del artículo 4 de la Ley 58 de 1956, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito,

(Fdo) Félix A. Morales,
Secretario

L-137514
3a. publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 971 de fecha 5 de febrero de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ALMACEN YBO-DEGA ANGEL, ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, al señor MANUEL WENG ACOSTA, Panamá, 10 de febrero de 1980.

MARTIN CAM SEE
Cédula No. 8-AV-6-481

(L 016248)
3a. Publicación

TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

Dando cumplimiento a lo que estipula el artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que en virtud de transacción celebrada entre David Chong Salazar y Lily Mock Ng, el primero ha traspasado a la segunda su establecimiento industrial denominado FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS "EL PACIFICO", con Licencia Industrial No. 1584 y operado en la casa No. 454, locales 4 y 5, de la Calle 1a, Sur, La Carrasquilla, Corregimiento de San Francisco en esta Ciudad

(L 016162)
3era. publicación